



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 039-2022-AGADMCH  
Administración 2019-2023

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO “PLAZA MARISCAL SUCRE”, CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PREVIA LA OBTENCIÓN DE PERTINENCIA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Lic. Walter Narváez Mancero  
ALCALDEL DEL CANTON CHUNCHI

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la seguridad jurídica se fundamente en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, los artículos 253 de la Constitución, en concordancia con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 288 menciona *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán*



*Los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

**Que,** el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo manifiesta lo siguiente: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que,** el Art. 330 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Responsabilidad extracontractual describe: “Las instituciones del sector público, con excepción de la función judicial cuya responsabilidad está determinada en su propia ley, responden por el daño debidamente calificado proveniente de sus actuaciones u omisiones, incluso cuando estas sean lícitas, siempre que el particular perjudicado no tenga la obligación jurídica de soportarlo, en los términos de la reparación por daños prevista en este Código.

*En los mismos términos la o el delegatario y concesionario responden directamente por los daños que ocasionen y subsidiariamente el Estado.”*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se



observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrará por las disposiciones de esta Ley”;

**Que,** el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, numeral 9 establece: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*

**Que,** el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación instruye: *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS”.*

**Que,** el Artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, insta: *“Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”*

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(…) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños*



completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

**Que,** el Artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, determina: *“Subcomisiones de apoyo. - De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas. Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisivos. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado”.*

**Que,** La Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública en el Art 9 establece: *“Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:*

1. Estudios, diseños o proyectos;
2. (Reformado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2018-0000088, R.O. 222, 16-IV 2018) (Reformado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2020-106, R.O. E.E. 832, 29- VII-2020).- Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar. En la elaboración de las



especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual cada obra, bien o servicio que conforman el objeto contractual, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem. precio por cada unidad o ítem.

3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;

5. Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;

6. Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;

7. Pliego;

8. Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;

9. Ofertas presentadas, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego;

10. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;

11. Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;

12. Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;

13. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;

14. Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;

15. Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;

16. Garantías presentadas antes de la firma del contrato;

17. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

18. Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;

19. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación; y,

20. En general cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

La información señalada en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, los proveedores invitados, se generará por el propio sistema, y



*se mantendrá disponible de manera pública en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

**Que,** la Norma de Control Interno N° 200-05 de la Contraloría General del Estado, referente a la Delegación de autoridad dispone : La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**Que,** la Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°392, de fecha 17 de febrero de 2021, estableció en su disposición reformatoria decima agregar en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el artículo 18.1, en el cual dispone al organismo técnico de control emitir un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N°155, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 16 de Agosto del 2021, se reformo el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo el Art. 27.1.-Informe de Pertinencia.-Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N°155, expedido el 12 de Agosto de 2021, se reformo el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional



de Contratación Pública, estableciendo mediante disposición reformativa Primera la inclusión del artículo 69 relativo al informe de Pertinencia en dicho Reglamento;

**Que**, mediante Acuerdo N°013-CG-2021, se expide el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EMISIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, cuyo objeto es Establecer los requisitos, información y documentación que las entidades prescritas en el artículo 2 del presente instructivo deben cumplir, proporcionar y adjuntar obligatoriamente para solicitar el “Informe de Pertinencia”, previo al inicio de la etapa precontractual de los procesos de contratación pública; así como el procedimiento interno de la Contraloría General del Estado observara para su emisión;

**Que**, el Acuerdo N°013-CG-2021, determina en el artículo 3.- Acceso al uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.- Las máximas autoridades o los representantes legales de las entidades definidas en el ámbito del presente Instructivo, designarán a los responsables para el acceso y operatividad del módulo “Contratación Pública” que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, [www.contraloria.gov.ec](http://www.contraloria.gov.ec) opción “Servicios en línea”. La entidad contratante deberá designar un responsable, en calidad de usuario administrador y, responsables usuarios operadores, quienes serán los encargados de: a) Usuario Administrador: Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados, de ser el caso, quienes deberán estar legalmente habilitados para la suscripción de la solicitud de “Informe de Pertinencia”; de igual forma, será el responsable de inhabilitar a los usuarios operadores cuando corresponda; y, Dirección Nacional Jurídica - Gestión de Normativa Técnica Página 3 b) Usuario Operador: Registrar y generar la información de las solicitudes “Informe de Pertinencia” y su correspondiente seguimiento y administración. Para la designación de los responsables (usuario administrador y usuario operador) del uso del módulo “Contratación Pública” se observará el procedimiento descrito en el Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, con el cual se emitió el “Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web”. Con la activación del usuario y contraseña, se habilitará el acceso al módulo “Contratación Pública” que se encuentra en la opción “Servicios en línea”. Las máximas autoridades y los representantes legales de las entidades contratantes establecerán controles internos para garantizar la adecuada utilización de usuario y contraseña asignados a los responsables para la operación y/o administración de solicitudes del “Informe de Pertinencia”;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

SINDICATURA



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Que,** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en fecha 23 de julio de 2021, suscribe el contrato denominado: “CONTRATACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCION DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, mediante el proceso N° COTO-GADMCH-01-2021, con el Ing. Mauricio de Jesús Salinas Lemus, en su calidad de Contratista, por un monto de \$ 626.078,61 (SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON 61/100 dólares de los Estados Unidos de América)”, con un plazo de 120 días, contados a partir del siguiente día de la fecha de que el anticipo se encuentra disponible;

**Que,** en la Cláusula décima tercera del mencionado contrato, referente a la recepción definitiva, manifiesta lo siguiente: “La recepción de la “CONTRATACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI”, se realizara a entera satisfacción de la Contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el Contratista y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en el término de 2 meses de conformidad con el inciso segundo del artículo 123 del Reglamento General de la LOSNCP. A contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas. La liquidación final del contrato se realizara en los términos previstos en el artículo 125 ibídem, y formara parte del acta”;

**Que,** en fecha 24 de Enero de 2022, el Ing. Mauricio Salinas Lemus, Contratista, Ing. Miguel A Salazar Molina, Administrador, Ing. Gabriel Yulán Zavala, Miembro de Comisión, Arq. Juan Pablo Calle, Miembro de la Comisión, y la Ing. Jeidy Samaniego C, suscriben el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA MARSICAL SUCRE, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, bajo los términos establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Pública, en estricta relación con los artículos 124,125 de su Reglamento General, y la cláusula décima tercera del contrato principal suscrito entre las partes, no existiendo observaciones al respecto;

**Que,** mediante oficio N°014-DEP-AC-GADMCH, de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Miguel Salazar, Analista de Planificación y en su Calidad de Administrador de Contrato, presente ante al Máxima Autoridad un informe referente al contrato COTO-GADMCH-01-2021, recomendado en su parte pertinente lo siguiente: “En virtud de los expuesto y debido a que la obra de la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, es de gran importancia para la ciudadanía en general Sugiriendo, se proceda a conformar una comisión para realizar los estudios necesarios para la continuidad de la segunda etapa, previo a la obtención de la autorización por parte de la Contraloría General del Estado y la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador ”, documento que contiene la sumilla inserta por parte de la Máxima Autoridad, autorizando al Departamento Jurídico, se proceda elaborar la resolución respectiva;





Que, debido a las múltiples actividades del ejecutivo municipal, es necesario desconcentrar las labores administrativas, a través de funcionarios municipales, con la finalidad de agilizar los trámites institucionales urgentes.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, Resoluciones del Sercop y las Normas de Control Interno:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER**, la recomendación realizada mediante informe N°014-DEP-AC-GADMCH, de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Miguel Salazar, Analista de Planificación y en su Calidad de Administrador de Contrato COTO-GADMCH-01-2021, en la cual en su parte pertinente dentro de las recomendaciones manifiesta lo siguiente: (...)se proceda a conformar una comisión para realizar los estudios necesarios para la continuidad de la segunda etapa, previo a la obtención de la autorización por parte de la Contraloría General del Estado y la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador.

**Artículo 2.- CONFORMAR**, la Comisión para el desarrollo, emisión y revisión de documentos preliminares (elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, diseños y proyectos, pliegos, certificaciones, planos entre otros documentos preliminares básicos) para la CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN DE CHUNCHI, previa la obtención de pertinencia por parte de la contraloría General del Estado y posterior aprobación del crédito ante el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE).

**Artículo 3.-DESIGNAR**, a los miembros de la Comisión Técnica PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, previo a la obtención de pertinencia por parte de la Contraloría General del Estado y la aprobación del crédito ante el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), a los siguientes funcionarios:

1. Ing. Manuel Yulán, Director de Obras Públicas;
2. Arq. Juan Pablo Calle, Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros;



3. Ing. Marco Granizo, Coordinador General e Institucional.

**Artículo 4.- DELEGAR**, a la Jefa Administrativa y de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, Ing. María Bravo Guamán, como responsable para suscribir la solicitud de “Informe de Pertinencia”, previo al inicio de la etapa precontractual del proceso: “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, una vez entregada la documentación pertinente que se refiere el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EMISIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por parte de los miembros de la Comisión Técnica designada para el efecto, constante en el artículo que precede.

**Artículo 5.- DISPONER** a Secretaría General y de Concejo, la notificación respectiva a los departamentos correspondiente, y de manera especial a los servidores designados con la presente Resolución, para que de manera inmediata procedan conforme se dispone.

**Artículo 6.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 10 días del mes de Febrero de 2022.

Lic. Walter Narvárez Mancero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

Elaborado por Secretaría General y de Concejo:.....